

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Artículo 1º — En todos los proyectos de decretos u ordenanzas que se someten a la firma del suscripto y en cuyas partes dispositivas se mencionen fojas, planillas, convenios y/o contratos, deberá indicarse que los mismos forman parte integrante del texto de esas resoluciones y acompañarse copias debidamente controladas y autenticadas por el Director General de Secretaría, el Director de Despacho o Jefe del Departamento de Trámite, sin raspaduras o enmiendas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Art. 3º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, y remítase a la Secretaría General a sus efectos.

MONTERO RUIZ
Roberto Rame

DECRETO Nº 1.414

INSTALANSE CENTROS COOPERATIVOS AGRO-INDUSTRIALES EN LAS FERIAS MUNICIPALES

Buenos Aires, 9 de marzo de 1973.

Visto el proyecto elevado por la Subsecretaría de Abastecimiento, referente a la implantación de nuevas modalidades comerciales en los organismos minoristas de abasto municipales; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de referencia se adecua a las modernas tendencias imperantes en la etapa de comercialización minorista, que favorecen los agrupamientos de compra y el redimensionamiento de la actividad, posibilitando la reducción de los costos operativos y márgenes de utilidad, en beneficio de los precios de venta al público;

Que esta evolución de las estructuras comerciales, desarrollada especialmente en los grandes centros urbanos, ha tenido ya principio de ejecución en las ferias y mercados municipales, a través de la creación de cooperativas de provisión constituidas por feriantes, lográndose pon-

derables resultados en orden al incremento de la capacidad y eficiencia comercial de los organismos y a la estabilización de los niveles de precios;

Que, a la vista de las ventajas derivadas del agrupamiento de compras y del acortamiento de los canales de distribución que ello implica, se estima conveniente impulsar su desarrollo orgánico, estableciendo en las ferias y mercados municipales un sector destinado a la actividad comercial de las cooperativas de productores y fabricantes en esos medios de venta directa al público consumidor;

Que la medida indicada se ajusta integralmente a los fines de la política de abastecimiento trazada por esta Intendencia, uno de cuyos objetivos básicos consiste en facilitar al consumidor la disponibilidad de los bienes de consumo masivo, a precios accesibles y justos;

Por ello, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Abastecimiento y lo aconsejado por la Secretaría de Economía,

El Intendente Municipal,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º — Autorízase a la Subsecretaría de Abastecimiento de la Secretaría de Economía, a destinar un sector de las ferias y mercados minoristas municipales, como centro cooperativos agro-industriales, para la venta directa al público de productos alimenticios y de primera necesidad.

Art. 2º — Los permisos para actuar en la actividad indicada serán otorgados por la Subsecretaría de Abastecimiento, con arreglo a las disposiciones vigentes al respecto para los organismos minoristas de abasto, en el siguiente orden de prioridad: 1) Cooperativas de Provisión constituidas exclusivamente por feriantes municipales; y 2) Cooperativas o asociaciones de productores agrarios.

Art. 3º — Las solicitudes para el otorgamiento de los permisos a que se refiere el artículo 2º, serán presentadas en la Dirección de Abastecimiento y Consumo, adjuntando la documentación que acredite el carácter invocado.

Art. 4º — En todos los demás aspectos no contemplados en la presente, serán la aplicación a

la actividad de que se trata las disposiciones que rigen para los permisionarios de las ferias y mercados minoristas municipales.

Art. 5º — Facúltase a la Subsecretaría de Abastecimiento dependiente de la Secretaría de Economía, a adoptar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 6º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y remítase a la Subsecretaría de Abastecimiento a sus efectos.

MONTERO RUIZ
Miguel Riopedre

ORDENANZA Nº 27.525.

PRORROGASE LA AUTORIZACION DE CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL CENTRO CULTURAL "GRAL. SAN MARTIN"

Buenos Aires, 7 de marzo de 1973.

Visto el expediente Nº 102.779/72 mediante el cual la Dirección General de Cultura solicita se prorrogue para el corriente año, la autorización conferida transitoriamente durante el año 1970 a la Secretaría de Cultura por el artículo 6º de la Ordenanza 24.998 (B.M. 13.803) ampliada para los años 1971 y 1972 por Ordenanzas 25.596 y 26.362 (B.M.M. 14.040 y 14.224), respectivamente, a efectos de contratar directamente los servicios necesarios para asegurar la continuidad de las actividades del Centro Cultural "General José de San Martín" —Sector Sarmiento y las específicas de las salas de conferencias; atento que no resulta posible asimilar al escalafón municipal al personal especializado que opera en los distintos servicios del mencionado Centro y que para agilizar las tramitaciones originadas con tal motivo y lograr una dinámica eficaz se estima conveniente acceder a lo requerido; teniendo en cuenta los informes producidos y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 16.897 (B.M. 12.857),

El Intendente Municipal,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º — Ampliase, hasta el 31 de mayo del corriente año, la autorización acordada a la Secretaría de Cultura mediante el artículo 6º

(transitorio) de la Ordenanza 24.998 (B.M. 13.803) para efectuar las contrataciones de referencia.

Art. 2º — Dichas contrataciones deberán ser previamente intervenidas por la Secretaría de Economía.

Art. 3º — La presente Ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de Economía y de Cultura.

Art. 4º — Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal y remítase a las Direcciones Generales de Cultura, del Personal y de Finanzas y a la Contaduría General a sus efectos.

MONTERO RUIZ
Jorge Adolfo Tonelli
Francisco Carcavallo

ORDENANZA Nº 27.517

NORMAS URBANISTICAS PARA EL INMUEBLE COCHABAMBA 1571

Buenos Aires, 28 de febrero de 1973.

Visto el expediente Nº 94.204/72, relacionado con el pedido formulado por el propietario del inmueble sito en Cochabamba Nº 1571, tendiente a obtener el dictado de las normas urbanísticas a aplicar en dicho predio que se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 2º de la Ordenanza Nº 25.669 (B.M. 14.057); atento que el Consejo de Planificación Urbana propone las normas pertinentes para el presente caso y en uso de las facultades conferidas por la Ley 16.897 (B.M. 12.857),

El Intendente Municipal,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º — Fijanse para las construcciones que se levanten en el inmueble Cochabamba número 1571, las siguientes normas urbanísticas:

NORMAS DE APLICACION:

1. Controles de uso y ocupación del suelo

1.1 De los usos

Usos permitidos:

—Comercio minorista;